

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000098**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000098, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito un listado de los juicios laborales en los que se ha pagado a los trabajadores de 2008 a la fecha, indicar nombre del trabajador, puesto, último sueldo bruto que tuvo, monto pagado y los conceptos, indicar ante qué autoridad se perdió el juicio" (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000098 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con oficio CENAGAS-UAJ/DEC/24/04/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la UAJ solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de Información con número de folio 330005724000098.

IV. El Comité de Transparencia del CENAGAS, informó el diecinueve de abril al peticionario, de la ampliación de plazo a la solicitud con número de folio 550005724000098, a través de la Resolución CT/09SE/016RES/2024, celebrada en su Novena Sesión Extraordinaria 2024, de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro.

V. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) a través del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0506/2024 emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...

... la documentación a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, bajo los siguientes argumentos:

Nombre: Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y su publicación podría vulnerar el ámbito de la privacidad de la persona que se trate, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de nombres de excolaboradores del Centro garantiza dicha protección.

..."

VI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio UAJ/DEC/65/04/2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...

I. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

*Es necesario que ese H. Comité de Transparencia **confirme** la **clasificación parcial como confidencial** de los nombres de las personas físicas que actúan como actores en los diversos juicios laborales que atiende la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que son aplicables a los artículos antes indicados.*

Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de confirmación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

La información que obra en poder de esta Dirección Ejecutiva Contenciosa, contiene datos **confidenciales** como los nombres de personas físicas que son parte en los litigios a cargo de la Dirección, los cuales son **ex colaboradores** del CENAGAS, con lo que puede hacer identificable a dichas personas; por lo que, deberá confirmarse su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En efecto, para dar cumplimiento a la solicitud de transparencia **330005724000098** se proporcionarán, relaciones de los juicios en materia laboral que se atienden en esta Dirección Ejecutiva, en las cuales se advierte los nombres de personas físicas que son parte en dichos procedimientos, por lo que se solicita se confirme la confidencialidad de la información en los apartados respectivos.

Aunado a lo anterior, se informa a ese H. Comité de Transparencia que el listado solicitado contiene el **nombre de un colaborador (numerales 68 y 75)**; es decir, el nombre de un actual servidor público de este Centro, por lo cual se considera que dicho dato no puede ser considerado como confidencial; no obstante del listado también se aprecia el **monto** que le fue pagado a dicho colaborador derivado de los juicios laborales en los que fue parte; por lo que en el caso específico, se considera que el monto pagado a dicho servidor público debe ser considerado como confidencial; puesto que la difusión del mismo puede afectar la esfera más íntima del



colaborador del CENAGAS lo que supondría poner un riesgo a su vida y a su seguridad, tanto de él como de sus familiares, así como a su patrimonio.

Ahora bien, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los Sujetos Obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el Ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, Constitucional, respectivamente.

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la información confidencial, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a la excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda **persona tiene derecho al libre acceso a información** plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A .Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)”

“Artículo 16

Toda persona tiene **derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos**, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

(...)”

Por lo anterior, con relación al listado que se agregan a la presente solicitud se solicite confirme la clasificación parcial como confidencial de los nombres de las personas físicas que intervienen en dichos procedimientos pues los hace identificable, siendo que se testan los siguientes datos:

4



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/012SE/025RES/2024

Relación	Fojas	Numerales
Juicios laborales	1,2,5,6,7,8,9,10,11 y 13.	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 48, 50, 57, 60, 68, 70, 80 y 81.

Asimismo, se solicita se confirme la clasificación parcial como confidencial del monto del actual colaborador del CENAGAS en los procedimientos en los que actuó como parte, pues supondría pues poner riesgo su vida y seguridad, tanto de él como de sus familiares, así como en su patrimonio.

Por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información solicitada como confidencial en las partes señaladas.

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia ratifique la confidencialidad en parte de la información solicitada en términos de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000098** en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Finanzas y Administración (UAF), y el Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante los oficios respectivos CENAGAS-UAF/DEPDO/0506/2024 y CENAGAS-UAJ/DEC/65/04/2024,



solicitaron al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial relativa a la información respecto a **“... los juicios laborales en los que se ha pagado a los trabajadores de 2008 a la fecha ...”**, ya que concierne de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000098**, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...

Por lo anterior, con relación al listado que se agregan a la presente solicitud se solicite confirme la clasificación parcial como confidencial de los nombres de las personas físicas que intervienen en dichos procedimientos pues los hace identificable...

Asimismo, se solicita se confirme la clasificación parcial como confidencial del monto del actual colaborador del CENAGAS en los procedimientos en los que actuó como parte, pues supondría pues poner riesgo su vida y seguridad, tanto de él como de sus familiares, así como en su patrimonio.

Por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información solicitada como confidencial en las partes señaladas.

...” (Sic).

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 113, fracción I y II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada y confidencial, referente a **“... los juicios laborales en los que se ha pagado a los trabajadores de 2008 a la fecha ...”**, ya que concierne de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000098**, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/12SE/045ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos

Jurídicos (UAJ) y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), sobre los datos personales contenidos en el listado de los juicios laborales en los que se ha pagado a los trabajadores de 2008 a la fecha, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. **Nombres de las personas físicas.**
2. **Monto pagado.**

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas por tratarse de **ex colaboradores en el caso de los nombres** y el **monto pagado en el caso de un colaborador en activo** de este Centro, cumpliendo en todo momento con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Finanzas y Administración (UAF), el presente Acuerdo, **requiriendo** den cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a **más tardar a las 12:00 horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I y II, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia

del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Finanzas y Administración (UAF), y realizada también por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), sobre los datos personales contenidos en los juicios laborales en los que se ha pagado a los trabajadores de 2008 a la fecha.

SEGUNDO. Se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Finanzas y Administración (UAF) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000098, a más tardar a **las 12:00 horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.**


TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el
CENAGAS



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS